Boletin



Micial



DI 1 PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuíto y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y AR-QUITECTURA

Anuncio de concurso-subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos de F.E.T. y de las J.O.N.S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de doscientas cincuenta (250) viviendas y urbanización en Oviedo, acogidas a los beneficios que establecen la Ley de viviendas de renta limitada, de 15 de julio de 1954, el Reglamento para su aplicación y el Decreto - Ley de 29 de mayo de 1954 y de las que es promotor la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo, son los que seguidamente se indican:

I. Datos del concurso-subasta El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto D. Francisco Somolinos.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de veintidós millones sesenta y ocho mil quinientas noventa y dos (22.068.592) pesetas con noventa y siete (97) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso subasta previamente ha de ser constituída en la Caja de cualquier Administración Provincial Sindical y a disposición del Delegado Provincial de Sindicatos de Oviedo, es de ciento noventa mil trescientas cuarenta y dos pesetas (190.342) pesetas con noventa y seis (96) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de trescientas ochenta mil seiscientas ochenta y cinco (380.685) pesetas con noventa y dos (92) céntimos.

II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Oviedo durante veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condicio-, nes económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaria Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Sindical Provincial de Oviedo, sita en la calle Doctor Casal, número 4, en la Jefatura Nacional de la citada Obra (Paseo del Prado, números 18 y 20, Madrid) y en el Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, número 21, Madrid), en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Oviedo, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que otorgue, en el plazode diez días, un Contrato provisional, debiendo en este caso el adjudicatario depositar la fianza definitiva e iniciar las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del contrato.

La fianza definitiva deberá serdepositada en la Caja General de Depósitos, de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda a disposición de la Delegación Nacional de Sindicatos, antes del otorgamiento del contrato provisional o dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado», en el caso de que la Obra-Sindical del Hogar no hubiera hecho uso de la focultad que le concede el número primero de la Condición quinta del pliego de condiciones económicas-jurídicas. En el mismo plazo deberá el adjudicatario formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato definitivo de ejecución de obras, las cuales deberá iniciar, caso de no existir contrato provisional, dentro de los diez días siguientes al de haberse firmado. Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de diez meses a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos

sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica en la que se especificará con toda claridad, y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su realización. El otro habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente. La documentación exigida se comprondrá de los siguientes documentos.

1.—Carnet Nacional de Identidad del licitador o, en su caso, del de apoderado, cuando se trate de Empresa o Sociedad

2.—Carnet de Empresa con responsebilidad del licitador.

3.—Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

4.—Poder suficiente para concurrir al concurso subasta.

5.—Resguardo de la Caja General de Depósitos de Madrid o de la Sucursal de la Delegación de Hacienda respectiva, en su caso, justificativa de haber sfdo depositada a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda la fianza provisional.

6.—Ultimo recibo de la contribución industrial, o documento justificativo de no hallarse obligado a su pago.

7.—Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la Cuota Sindical.

8.—Justificantes de hallarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.

9.—Declaración acreditativa de la no existencia de ninguna de las incompatibilidades que establecen el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y los Decretos-Leyes de 13 de mayo de 1955.

10.—Declaración y, en su caso, comprobantes de que los materiales, artículos y efectos que han de ser utilizados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

11.—Declaración de que el licitador no ha sido inhabilitado administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas, ni está incurso en ninguna otra prohibicion expresa para contratar con el Estado.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subasta no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales. Cualquier otra causa, justificada a jucio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere, que los documentos originales no presentados.

Con las referencias técnicas y financieras se incluirán cuantos documentos informativos sobre los mencionados aspectos se estimen convenientes.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical Provincial y formarán parte de la misma, como Vocales: el Presidente de la Ponencia «Construcción» del Patronato Sindical de la Vivienda; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; el Secretario Técnico de la Obra Sindical del Hogar, quien actuará como Secretario; el Arquitecto Asesor de la indicada Obra; Administrador e Interventor Delegados de la C. N. S. y el Delegado Provincial del I. N. V. o persona a quien éste confiera su representación.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará el acta el Notario que por turno corresponda.

Los sobres conteniendo las propuestas económicas de los concursantes no admitídos se destruirán ante el Notario, procediéndose seguidamente a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres admitidos a la subasta, adjudicándose provisionalmente el remate a la proposición económica más baja. En caso de igualdad en la cuantía de las proposiciones se decidirá por sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por un Letrado en ejercicio en Oviedo. El contrato de construcción o ejecución de la obra está exento totalmente del impuesto de Derechos Reales y del Timbre del Estado.

Madrid, 29 de febrero de 1956. El Jefe Nacional de la Obra, Luis Valero Bermejo.

AUMINISTRACION PROVINCIAL

ົູ້ປູ່ຂ່າວໄຂ້ພູ ພ້ອງພັບເຕັນໄດ້ພັບໄດ້ສຸດໃ<mark>ດ້ຕິດໃຕ້ຕິດໃຕ້ຄຸດ</mark>ຄຸດ ເຄັດ

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Alejandro Diaz López, en solicitud de autorización para instalar una industria de proyecciones cinematográficas en Figueras-Castropol.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a D. Alejandro Díaz López, para instalar una industria de proyecciones cinematográficas solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda.—La finstalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a lás características principales reseñadas al final de esta resolución.

Tercera.—El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de doce meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta.—Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta.—Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta.—No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima.—Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

Octava.—El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años. Oviedo; 3 de marzo de 1956.

El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores. Sr. D. Alejandro Díaz López, Figueras-Castropol.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Proyecciones cinematográficas.—Aforo: 142 localidades.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Constantino López Muralla, en solicitud de autorización para estableser un industria de fabricación de hielo,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección Goneral de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a D. Constantino López Muralla, para establecer una industria de fabricación de hielo, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda.—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

Tercera.—El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta.—Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la

nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta.—Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta.—No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizadas.

Séptima. Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

Octava.—El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dos guarde a V. muchos años. Ovedo, a 28 de febrero de 1956. El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores. Sr. D. Constantino López Muralla, Vegadeo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: 36.000 kgs. anuales de hielo en barras.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Anunciando la expropiación de fincas afectadas por la Concesión de aguas del Sistema del Nora, en los Ayuntamientos de Gozón y Carreño (Oviedo).

Por Decreto de 11 de noviembre de 1955 se declaró urgente a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en favor de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A., la expropiación de las fincas correspondientes a las obras de la concesión otorgada en favor de aquélla el 8 de septiembre último, y aprobada por la Dirección General de este Servicio el

acta de replanteo de las que se citan, se procederá el día 3 de abril próximo al levantamiento del acta previa a la ocupación de las siguientes fincas:

Canal de la Granda .2.—Controcio, Gozón, de 7,16 áreas, segregada de finca propiedad de D.a Casimira Guardado Muñiz, D. José Guardado Gutiérrez, don José y D.ª Ramona Guardado Muñiz . 5.—La Llosa, Gozón, de 8,16 áreas, segregada de finca propiedad de D. José González Alvarez y D. José Gutiérrez Guardado y amillarada al de D.ª Casimira Guardado Muñiz. 2 bis.— Llosa Bermella o Bermella, de 10,36 áreas, segregada de finca propiedad de D. José Guardado Muñiz y D. José Gutiérrez Guardado. 9.—El Caleyu, Gozón, do 1,58 áreas, segregada de finca de D. Enrique Díaz Solís, cultivado por D. Manuel Fernández Suárez.

Azud del Requejada. 16.—Cierre del Gallo, Gozón, de 1,59 áreas, segregada de finca de doña María García Alvera y Núñez de Villavicencio y coloneada por D. Teodomiro Fernández García. 18.—El Gallo, Carreño, de 21,23 áreas, procedente de D. José Maria González Vega y poseída por D.ª Vicenta Pérez Muñiz, D.ª Lucinda González Pérez y D. José Menéndez García. 19.—La Huelga, Carreño, de 1,01 áreas, segregada de finca de D. Primitivo Pérez García.

Canal de Gozón. 30.—Prado de la Ponte, Carreño, de 3,80 áreas, segregada de finca poseída por D. Gaspar García de la Abadía de Cenero, Gijón.

Las actuaciones comenzarán a las diez horas de dicho día en la finca primeramente mencionada, continuando por el orden establecido.

Lo que a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación, se hace público para conocimiento de los nombrados y demás titulares registrales, colonos, cultivadores y cuantas otras personas tengan interés económico directo sobre dichas fincas, pudiendo aquéllos acudir a dicho acto acompañados de peritos y de un Notario, debiendo justificar su personalidad y la de los derechos que ostenten.

Oviedo, 8 de marzo de 1956.— Por el Ingeniero Director: El Ingeniero Delegado.

Esc. Tipografica de la lesidencia Provincial